

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 8979

## REVISTA LEGISLATIVA

**Creación de Escuelas.** III.—La concepción de nuevas Escuelas a los pueblos no obedeció siempre a normas severas, traducidas luego en remediar mayores necesidades de la enseñanza o en premiar sacrificios de los Ayuntamientos preparando locales buenos. En épocas ya pasadas, la creación de Escuelas se conseguía merced al favor político en algunas ocasiones, triunfando la influencia del diputado o del senador sobre la preferencia justa, y real de otras peticiones sin apoyo de tales personas.

A cortar estas prácticas vino la Real orden de 2 de noviembre último, que para los expedientes ya en tramitación estableció las siguientes reglas de preferencia:

a) Escuelas para las que se disponga de edificio de nueva planta, construido por el Ayuntamiento a sus expensas.

b) Las que hayan de instalarse en edificios construidos con subvención del Estado.

c) Escuelas que hayan de funcionar en locales de propiedad del Ayuntamiento, expresamente adoptado al efecto.

d) Las de patronato o fundación, o en que los edificios se cedan por particulares, entendiéndose que en estos casos habrán de quedar los locales como propiedad del Estado.»

Como puede apreciarse, se busca la seguridad de que exista local, pues desgraciadamente se dieron casos, hace algún tiempo, de crear Escuelas que después no pudieron funcionar por falta de él.

Si siguiendo la lectura de la Real orden mencionada, encontramos nuevas preferencias para la creación de Escuelas

(una vez creadas provisionalmente las referidas en el párrafo anterior), dando prioridad para las unitarias «el menor número de Escuelas existentes en una localidad o distrito escolar en relación con su censo de población», y para las graduadas «el mayor número de grados», teniendo en cuenta, cuando se trate de graduadas de igual número de secciones, la preferencia indicada para las unitarias. Advierte, por último, el párrafo cuarto, de esta disposición que «no se podrán crear por ahora más secciones de graduadas que Escuelas unitarias.

Tienden estas prevenciones, por un lado, a no sacrificar a los pueblos pequeños donde no pueden crearse graduadas, y, por otro, a perfeccionar en lo posible el sistema de graduación con el mayor número de secciones.

Para elevar a definitivas las creaciones provisionales de Escuelas unitarias o secciones, se ratifica la Real orden de 21 de abril de 1917, concediendo dos meses a los Ayuntamientos para la adquisición del material de instalación necesario, previa nota que será facilitada por el Inspector, y para figurar en los presupuestos municipales la cantidad precisa de casa-habitación; es decir, para cumplir dentro de ese plazo el compromiso que adquirió el Ayuntamiento al incoar el expediente en solicitud de nuevas Escuelas.

Cumplimentado lo anterior, el Inspector se persona en el lugar donde ha de crearse la Escuela, y en unión del vocal médico de la Junta local, del arquitecto, maestro de obras o perito acreditado en la materia, y del secretario del Ayuntamiento, se levanta acta en que consten los informes acerca de las con-



diciones higiénicas y pedagógicas del edificio, sobre las seguridades del mismo, haciéndose mención del material adquirido, y que es suficiente. Del acta (que queda en poder del Inspector) se libran tres copias: una para el archivo municipal, otra para el primer titular de la Escuela y otra, en fin, que se envía a la Dirección general, y que sirve para declarar definitivamente creada la Escuela en cuestión.

Esto dispone la Real orden de 21 de abril de 1917; pero queriendo el Ministerio asegurarse más sobre la eficaz inversión de las cantidades que dedica a nuevas Escuelas y evitar casos que, aunque no recientes, fueron muy lamentables, en la Real orden de 2 de noviembre de 1923 añade un párrafo (décimo y último), que dice así: «Al mes de funcionamiento de cada Escuela nueva, la Inspección deberá informar acerca de las condiciones del local en relación con el número de alumnos asistentes y material de que se disponga».

Esta es, a grandes rasgos, la legislación vigente sobre creación de Escuelas, la que tan pequeños sacrificios pide de los pueblos a cambio de las ventajas que que les ofrece proporcionándoles nuevos centros de enseñanza elemental.

## Asociaciones de Maestros

### Confederación Nacional de Maestros.—

La Prensa de todos los matices viene ocupándose con verdadero altruismo y amor a la justicia de la triste situación de los Maestros de a «cuatro pesetas y céntimos». Con unanimidad que conforta pide se remedie el estado de miseria, de estrecheces, a que se ven supeditados en el cumplimiento del elevado sacerdocio que la sociedad les encomienda. La Prensa es la tribuna pública más caracterizada, más importante, sin duda la más decisiva, por donde se manifiesta el verdadero sentir de la opinión. Y la opinión en este caso se encuentra al lado, como siempre, de los humildes, de los que «han hambre y sed de justicia».

Cuatro pesetas y céntimos de jornal diario, cuando el bracero más inhábil percibe doble, cuando la vida se ha en-

carecido y cada vez resultan más y mayores las necesidades que hay que atender, sólo sirven para que puedan retornar a aquellos tiempos de la historia del Magisterio en que era muy frecuente la frase de «tienes más hambre que un Maestro de Escuela». Y no se arguya que se vienen concediendo mejoras económicas, pues, o se han proporcionado en muy pequeña escala, o no se han distribuido con toda la equidad que exige la justicia.

De ahí que aun existan más de diez mil Maestros con «cuatro pesetas y céntimos», y lo que es más, con amplitud de deberes y responsabilidades y limitación de derechos. Como no sería patriótico ni honrado el callar ante un estado de cosas que deprime el espíritu de miles y miles de educadores de la infancia, y puede perjudicar, por consiguiente, sagrados intereses educativos y culturales de nuestro pueblo, la Confederación Nacional de Maestros, con la mirada puesta siempre en el engrandecimiento de España, sigue adelante... ¡Adelante hasta que sea tomada en cuenta su obra de reivindicación económica y social del Maestro y de la Escuela!

La Comisión ejecutiva, C. MARTINEZ PAGE, ANGEL A. CASTILFORTE, Z. LADISLAO SANTOS.

## ANUARIO DE LA ESCUELA PARA 1924-25

### Se compondrá de

- I. Almanaque.
- II. Programas completos de los cuatro grados.
- III. Legislación aplicada a la escuela
- IV. Didáctica. Artículos de Artiga, Ascarza, Azpeurrutia, Martos, Onieva, Pintado, Santullano, y Solana.
- V. Revista pedagógica del Extranjero.
- VI. Bibliografía, por D. Rufino Blanco y Sánchez.

384 páginas. 3,00 pesetas ejemplar



# SECCION OFICIAL

**20 y 30 MAYO.—O. O.—CORRECCIONES.**—Como consecuencia de expedientes gubernativos, se imponen las siguientes correcciones de suspensión de medio sueldo: por tres meses, a doña S. N. Maestra de Viloví (Barcelona); a D. V. G., de Olmos de Ojeda (Palencia); a don F. M. de Buitares (Guadalajara); a don P. P., de Sancti Spiritus (Badajoz), y doña M. de la C. M. de Valdevacas (Segovia); durante seis meses a doña I. G., de Iríjoa (Coruña); doña A. G., de Valenzuela (Córdoba); a D. A. M., de Rollán (Salamanca), y a D. M. C., de Zapasín (Orense); por cuatro meses a doña V. A., de Ecla (Palencia); por tres a doña J. L., de Farlete (Zaragoza), y por quince días a D. B. C., de Olmedilla (Cuenca).

Se impone la corrección de amonestación pública, a D. S. B., de Naval Moral de Béjar (Salamanca).—(B. O. 20 junio).

**1.º JULIO.—R. O.—SUPRESION DE LAS PLAZAS DE INSPECTORA DE ORDEN Y CLASE.**—S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido resolver que con esta fecha cesen doña Marcelina Verdi Conde, doña Josefa María del Pilar Arrojo y Muñoz, doña Encarnación Fernández Sánchez y doña Concepción Andreu en los cargos de Inspectoras interinas de orden y clase que, respectivamente, desempeñan en las Escuelas Normales de Maestras de Salamanca, Madrid, Lugo y Valencia, por haber sido suprimidas dichas plazas en los presupuestos generales del Estado aprobados por Real decreto-ley de 30 de junio último.—(Gaceta 22 julio).

**2 JULIO.—R. O. — DIRECCION DE GRADUADA.**—En el expediente incoado a instancia de doña Eugenia Carrocera Rodríguez, Maestra nacional de Ciaño, concejo de Langreo (Oviedo), en solicitud de que se anuncie y provea en propiedad la plaza de Directora de aquella Escuela, actualmente convertida en graduada, ateniéndose a las disposiciones vigentes en la época de su graduación, la Comisión Permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que graduada en 1920 la

Escuela de niñas de Ciaño, quedo prestando en ella sus servicios la Maestra de la antigua unitaria, doña Eugenia Carrocera, que no pudo ser nombrada directora por pertenecer al segundo escalafón, adjudicándose las dos plazas creadas a dos opositoras:

Resultando que en la actualidad existe en Ciaño una Escuela graduada con tres secciones, que desempeñan tres Maestras, sin que ninguna de ellas tenga el título legal de directora:

Considerando que la situación anómala en que se encuentra la Escuela graduada de Ciaño no tiene otro origen que el no haberse cumplido en tiempo y forma los preceptos legales establecidos para el nombramiento de directora, una vez acordada y ordenada por la superioridad la graduación de dicha Escuela:

Considerando que en el presente caso no procede invocar otras disposiciones que las vigentes y que urge remediar tan inexplicable como dañosa situación, así como evitar que se produzcan otras semejantes,

Esta Comisión tiene el honor de proponer:

1.º Que opte la señora Carrocera entre continuar como Maestra de sección de la citada Escuela o el traslado a otra, según las disposiciones vigentes para el caso, y que de acuerdo con el Negociado de este Ministerio se provea el cargo de Directora, de conformidad con el artículo 91 del Estatuto; y

2.º Que se tenga en cuenta por quien corresponda el deber en que se encuentra de evitar casos como el presente, perturbadores del buen orden administrativo e intereses de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.—(Gaceta 2 julio).

**7 JULIO.—O.—LOS TRES AÑOS.**—Visto el expediente incoado por D. Domingo Quesada Garrido, Maestro de sección de la Escuela graduada de Noalejo (Jaén) y Director interino de la misma, número 7.343 del Escalafón, en súplica



de que se le nombre en propiedad para la citada Dirección:

Resultando que el interesado alega que al solicitar en la pasada convocatoria de diciembre, la Dirección de la graduada de que se trata le fué devuelta su tarjeta por la Sección administrativa por no contar tres años de servicios en la Escuela desde donde pidió cambio de destino de acuerdo con el artículo 74 del Estatuto, y añade como fundamento de su pretensión que no le es aplicable tal precepto y sí la Real orden de 4 de abril, puesto que su petición no puede estimarse como cambio de destino, ya que no varía de localidad ni Escuela:

Resultando que la Sección administrativa de Jaén hace constar en su informe no ser cierta la manifestación del señor Quesada, puesto que su petición oficial no tuvo entrada en dicho Centro, lo que corrobora el propio interesado en oficio de 20 de junio último al exigirle una prueba de su aseveración, recordando únicamente que consultado el caso de palabra por segunda persona se le contestó que no podía solicitar en cuarto turno por no contar los tres años de residencia que exige el artículo 88 del Estatuto, pues se posesionó el 1.º de diciembre de 1922:

Considerando que de lo que realmente se trata es de un cambio de destino, pues siendo el interesado Maestro de sección, el de Director que pretende es empleo u ocupación distinta, y para poder aspirar a él precisa llevar tres años en la Escuela desde la que se solicita, como determina el mencionado artículo 88 del Estatuto, requisito que no concurre en el reclamante:

Considerando que la Real orden de 4 de abril último («Boletín Oficial» número 36) que el interesado cita no tiene relación alguna con el caso presente, puesto que el Maestro a quien afecta contaba más de tres años de residencia en la Escuela desde la que se solicitó, y de acuerdo con lo dispuesto en el número 9.º de la Real orden de carácter general de 12 de junio último («Gaceta» del 24).—(B. O. 25 julio).

**11 JULIO.—R. O.—ANULACION DE NOMBRAMIENTO DEL 6.º TURNO.—**Visto el telegrama del jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba interesando la anulación del nombramiento de D. Maximiliano Hidalgo, que por el sexto tur-

no de los señalados en el artículo 75 del vigente Estatuto general del Magisterio se le adjudicó, por Real orden de 28 de mayo último, «Gaceta» de 4 de junio, la Escuela de Venta del Charco, de dicha provincia:

Teniendo en cuenta que el señor Hidalgo, según manifiesta el jefe de la Sección administrativa de Córdoba, cuenta más de cincuenta y tres años de edad, no estando, por tanto, incluido en la excepción que la Real orden de nombramientos señala para los Maestros que cumplieron los cincuenta años durante el plazo de suspensión de estos nombramientos de ingreso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar que quede anulado y sin efecto alguno el nombramiento de don Maximiliano Hidalgo para la Escuela de Venta del Charco, en la provincia de Córdoba.—(Gaceta 22 julio).

**18 JULIO.—R. O.—HORARIO DECIMAL.—**Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Domingo Cervera Cañizares, de Madrid, en la cual manifiesta que es autor del «Horario decimal», y no habiendo sido atendido como debía y merecía, toda vez que sólo logró alcanzar del Ministerio de Fomento, en 1915, 1.000 pesetas de premio, acude ahora en la creencia de que será atendido; que en el tiempo transcurrido ha inventado otro nuevo procedimiento para hacer más práctica su realización, a fin de que pueda lograrse llegue el día de seguir tan interesante sistema sin causar el menor trastorno; por todo lo cual pide determinada forma de auxilio del Estado para la fabricación de un sistema de relojes con doble esfera: una, según la división normal del tiempo, y otra, adoptando una división decimal:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de D. Domingo Cervera, por ser prematura toda campaña oficial de difusión de un sistema de contar el tiempo que no es el adoptado. (Gaceta 28 julio).

**8 AGOSTO.—R. O.—**Mandando que durante el curso de 1924 continúe el Instituto-Escuela funcionando de la misma manera que hasta el presente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que durante el próximo curso académico de 1924-25 continúen todos los servicios de material y personal del Ins-



tituto-Escuela de esta corte en igual forma y condiciones en que están organizados por el Real decreto de 10 de mayo de 1918 y Real orden de 10 de junio del mismo año.

2.º Que se haga saber a la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas la conveniencia de que la Memoria general sea presentada antes de fin de año, para que en el próximo de 1925 puedan adoptarse en tiempo y forma las resoluciones que sean procedentes.—(Gaceta 9 agosto.)

**8 AGOSTO.—R. O.—DICTANDO REGLAS PARA CONCEDER LOS AUMENTOS AL MAGISTERIO CONSIGNADOS EN EL PRESUPUESTO.**—Las

Escuelas primarias nacionales, en sus conceptos de personal, material y local, fueron exceptuadas por Reales órdenes de 2 de noviembre de 1923 y de 28 de enero de 1924 de las reglas generales de amortización y reducción de créditos, con el propósito expreso de continuar la marcha progresiva en el desarrollo de las atenciones de Primera enseñanza.

El Directorio Militar ha confirmado esta resolución, consignando en el presupuesto vigente créditos y servicios que representan mejoras económicas para las necesidades de personal y aumentos de importancia para la dotación de nuevas plazas con destino a la creación de Escuelas nacionales unitarias y graduadas; y como para hacer efectivos estos beneficios, concedidos a la educación popular, es necesario autorizar los servicios y los gastos que ellos suponen y preparar las resoluciones complementarias que su ejecución exige,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º El sueldo mínimo de los Maestros y Maestras de las Escuelas primarias que han ingresado, estén comprendidos y deban incluirse en las categorías 8.ª y 9.ª del primer Escalafón con plenitud de derechos del Magisterio nacional, será, a contar desde el día 1.º de julio de este año, de 3.000 pesetas anuales, más los emolumentos que legalmente les correspondan percibir conforme a las vigentes disposiciones.

2.ª Los Maestros y Maestras de Primera enseñanza que en lo sucesivo ingresen, mediante oposición, en el Magisterio nacional, tendrán reservado su derecho para ocupar las vacantes de suel-

dos que existan y se produzcan en el primer Escalafón de Maestros con plenos derechos en la categoría 7.ª, dotada con 3.000 pesetas.

Cuando se hallen provistas en dicho Escalafón todas las vacantes de este haber, los Maestros y Maestras que hayan obtenido plaza en oposiciones de ingreso disfrutarán, en comisión del servicio, el sueldo de 2.000 pesetas al ser destinados hasta que sea posible confirmarlos en nuevas vacantes que se produzcan y estén dotadas con 3.000 pesetas, salvando el derecho reconocido a los actuales Maestros interinos para ocupar vacantes de Escuelas en localidades con población inferior a 501 habitantes.

3.ª En cumplimiento de la regla 1.ª de esta Real orden y de acuerdo con los servicios y créditos detallados en el capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, aprobado por Real decreto de 30 de junio último para el actual ejercicio de 1924-25, el primer Escalafón de los Maestros y Maestras nacionales comprenderá en lo sucesivo solamente siete categorías.

La 1.ª, dotada con 8.000 ptas. anuales.

La 2.ª, con 7.000 ídem ídem.

La 3.ª, con 6.000 ídem ídem.

La 4.ª, con 5.000 ídem ídem.

La 5.ª, con 4.000 ídem ídem.

La 6.ª, con 3.500 ídem ídem.

La 7.ª, con 3.000 ídem ídem.

4.ª Quedan suprimidas, por tanto, en este primer Escalafón las antiguas categorías 8.ª y 9.ª, que estaban dotadas con el sueldo de 2.500 y 2.000 pesetas anuales, y las plazas que en el anterior presupuesto tenían asignado este haber se refundirán en la categoría 7.ª, dotada desde 1.º de julio último con el sueldo de 3.000 pesetas.

5.ª El crédito de 3.525.000 pesetas consignado en dicho presupuesto (capítulo 4.º, artículo 1.º) para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras con destino a las Escuelas nacionales unitarias o graduadas, será distribuido del modo que a continuación se detalla, conforme a lo preceptuado en el artículo 4.º del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923 y por las Reales órdenes de 2 de noviembre de 1923 y 28 de enero de 1924, con la modificación que supone la supresión ya acordada de las antiguas categorías 8.ª y 9.ª.



## DISTRIBUCION DEL CREDITO

## Primer Escalafón

Categorías.	Sueldos.	Maestros.	Maestras.	Total.	Pesetas.
1. <sup>a</sup>	8.000	6	6	12	96.000
2. <sup>a</sup>	7.000	6	6	12	84.000
3. <sup>a</sup>	6.000	13	13	26	156.000
4. <sup>a</sup>	5.000	13	13	26	130.000
5. <sup>a</sup>	4.000	25	25	50	200.000
6. <sup>a</sup>	3.500	50	50	100	350.000
7. <sup>a</sup>	3.000			774	2.322.000
				1.000	3.338.000

Total de plazas creadas para el servicio de otras tantas Escuelas unitarias o Secciones de Escuelas graduadas... .. 1.000

Reserva de crédito destinado al pago de la gratificación de adultos en las Escuelas servidas por Maestros y remuneraciones a los Directores de Escuelas graduadas... .. 187.000

Total crédito presupuesto... 3.525.000

6.<sup>a</sup> La celebración de oposiciones, concursos y autorización de nombramientos, necesarios para la provisión definitiva o interina y sustitución de plazas y Escuelas vacantes, en los servicios de clases diurnas y nocturnas de adultos y adultas, continuarán verificándose por los turnos y formas legales establecidos en el expresado Estatuto general del Magisterio o que se establezcan en lo sucesivo.

7.<sup>a</sup> En ejecución también y cumplimiento de los servicios comprendidos en el presupuesto vigente, se adoptarán las disposiciones necesarias para que sean ascendidos con efectos económicos, desde 1.<sup>o</sup> de julio de este año, al sueldo de 2.500 pesetas anuales los 500 Maestros y 500 Maestras que figuren, en el momento de la adjudicación de plazas, a la cabeza del segundo Escalafón del Magisterio nacional con derechos limitados en la categoría y sueldo de 2.000 pesetas.

8.<sup>a</sup> Asimismo se dictarán las órdenes oportunas para proveer por medio de oposiciones restringidas, que se han de

celebrar entre los Maestros nacionales dotados con 2.500 o 2.000 pesetas de este segundo Escalafón, 500 plazas con el sueldo de 3.000, 250 para Maestros y 250 para Maestras.

Los Maestros y Maestras que sean aprobados en estas oposiciones se incorporarán al primer Escalafón de Maestros nacionales con plenitud de derechos, conforme a las condiciones que se establezcan en la convocatoria y por el mismo orden con que figuren en su Escalafón actualmente, en el cual serán dados de baja.

9.<sup>a</sup> El Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes queda autorizado por este Real orden para adoptar las resoluciones que sean necesarias al fin de asegurar su cumplimiento.—PRIMO DE RIVERA.—(Gaceta 9 agosto).

**8 AGOSTO.—R. O.—MANDANDO CONSTRUIR EDIFICIOS ESCOLARES EN LAS HURDES.**—Examinado el expediente instruido con motivo de la construcción de seis edificios Escuelas en la región de las Hurdes:

Resultando que, en cumplimiento de la actuación y gestiones encomendadas por el Real decreto de 31 de agosto de 1922 a la Comisión Central, creada para combatir el analfabetismo, y al Real Patronato de las Hurdes, por el Real decreto de 18 de junio de 1922, ambos organismos oficiales convinieron y proyectaron la construcción de seis edificios destinados en aquella Región al servicio de la enseñanza primaria oficial sobre las bases detalladas en anteriores disposiciones y que en esencia consisten en que el Real Patronato de las Hurdes, de acuerdo con los Ayuntamientos de la región, facilite los solares en condiciones de llevar a cabo la construcción de los edificios, materiales, elementos de construcción, planos, proyectos y presupuestos para las obras, y el Ministerio de Instrucción pública los auxilios metálicos necesarios para su ejecución:

Resultando que, habiéndose cumplido por el Real Patronato las condiciones convenidas, fueron ya aprobados, por Real orden que lleva fecha de 10 de abril último, dos proyectos, que están ejecutándose en el Ayuntamiento de Caminomorisco, y que ahora se han segregado del expediente general, rectificado y preparado para su ejecución, otros dos, que son los siguientes:



**Ayuntamiento de Ladrillar o Cabezo**

*Factoría de Alfonso XIII.—Término de Las Mestas.—Escuela unitaria de niños.*

	Pesetas.
Importe del presupuesto total de la obra.....	30.528,46
Valoración hecha por los Arquitectos de los materiales que facilita el Real Patronato de las Hurdes, de acuerdo con el Ayuntamiento...	5.610,85
Coste de la ejecución material de las obras...	24.917,61

*Escuela unitaria de niñas*

	Pesetas.
Importe del presupuesto total de las obras...	30.544,89
Valoración hecha por los Arquitectos de los materiales que facilita el Real Patronato de las Hurdes, de acuerdo con el Ayuntamiento...	5.547,55
Coste de la ejecución material de las obras...	24.997,34

Resultando así que se ha formulado ante el Ministerio de Instrucción pública, por dos Corporaciones oficiales, la petición de construcción de dos edificios Escuelas, con las facultades que para ello les están reconocidas por los Reales decretos de su organización a que antes se ha hecho referencia, y que, ajustándose los hechos a la legislación vigente, las Escuelas de que se trata están clasificadas por la Dirección general de Primera enseñanza como unitarias, teniendo para ello en cuenta la población escolar asignada por el Censo de población de 1920 al Ayuntamiento de Ladrillar-Cáceres, región de las Hurdes, en donde van a construirse, cuya población total de derecho es de 1.074 habitantes, y que ambos proyectos, formulados por el Arquitecto del Real Patronato, han sido examinados técnicamente, rectificadas y completados en su documentación hasta llegar a la declaración oficial hecha por la Oficina de Construcción de Escuelas de que ambos proyectos reúnen las condiciones exigidas por esta clase de construcciones:

Resultando que la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio,

requerida para ello al efecto, ha hecho saber oficialmente que en el presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio existe crédito suficiente para acordar el gasto de que se trata:

Vistos el Real decreto de 17 de diciembre de 1922 y la Real orden de 26 de enero de 1923, legislación vigente sobre el servicio de construcción de Escuelas; el núm. 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de junio de 1911, y el artículo 19 de las Instrucciones de Contabilidad aprobadas por el Real decreto de 7 de marzo de 1919:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los preceptos legales de aquel Real decreto de 17 de diciembre de 1922 y Real orden de 26 de enero de 1923, existiendo proyectos formulados, examinados y bastanteados por autoridad técnica legal competente, y petición formulada y caracterizada con autoridad legal suficiente para suplir los informes complementarios de las Autoridades locales y de la Inspección sobre la conveniencia y utilidad de ejecutar, como está proyectado, un servicio cuya necesidad es pública y notoria:

Considerando que la ley de Contabilidad vigente en aquel precepto antes citado y las Instrucciones de Contabilidad, conceden facultades para llevar a cabo por administración las obras, cuyo importe no exceden, para el gasto que ha de realizar dicho Departamento, de la suma de 25.000 pesetas, en su total importe, como ocurre en el presente caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que, confirmando el acuerdo adoptado ya anteriormente por la Dirección general de Primera enseñanza, se clasifiquen, como para el servicio de Escuelas unitarias, los dos edificios de cuya construcción se trata y solicitaron de este Departamento la Comisión Central, creada por el Real decreto de 31 de agosto de 1922 el Real Patronato de las Hurdes, y que se proyecta construir en el sitio llamado Factoría de Alfonso XIII, Las Mestas, Ayuntamiento de Ladrillar o Cabezo, provincia de Cáceres, región de las Hurdes.

2.º Que se aprueben los proyectos formulados por el Arquitecto D. Amós Salvador y Carreras en la siguiente forma:



**Provincia de Cáceres.—Ayuntamiento de Ladrillar o Cabezo**

*Para la construcción de un edificio destinado al servicio de una Escuela unitaria de niños.*

Pesetas.

Presupuesto de ejecución material de las obras a cargo de este departamento... .. 24.917,61

*Para la construcción de un edificio destinado al servicio de una Escuela unitaria de niñas.*

Pesetas.

Presupuesto de ejecución material de las obras a cargo de este Ministerio... .. 24.997,34

3.º Que se encargue de dirigir estas construcciones el arquitecto autor del proyecto, o en su defecto, el que tenga a bien designar el Real Patronato de las Hurdes.

4.º Que una y otras construcciones se realicen por administración, y que los gastos que ocasionen, dentro del límite de los presupuestos aprobados, sean satisfechos con aplicación al crédito consignado en el capítulo 24, artículo 1.º, concepto tercero del presupuesto vigente para los servicios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—PRIMO DE RIVERA.—(Gaceta 9 agosto).

minado el acto, las representaciones y Comisiones se trasladaron al monumento de Pedro Méndez, al pie del cual depositaron numerosas coronas. Pronunció un discurso el obispo, y la tropa desfiló ante la estatua del Adelantado.

—En el mes de octubre llegarán a Cádiz, procedentes de Nueva York, 300 artistas de cinematógrafo, los cuales impresionarán películas en Cádiz, Córdoba, Sevilla y Granada, con preferencia las de carácter histórico.

Primeramente harán la Reconquista de Granada, y luego la epopeya colombina. En ambas tomarán parte 4.000 personas en calidad de comparsas.

El Alcalde les dará todo género de facilidades para realizar sus trabajos artísticos, pero les pedirá el argumento de las cintas que impresionen con objeto de impedir que se intercalen «españoladas».

—En Jaén, la plaga de la langosta se ha extendido a los pueblos de La Guardia, Villargordo, Pegalajar, Navas de San Juan, Santisteban del Puerto y Aldeaquemada. El Consejo provincial de Fomento acordó elevar una exposición al Directorio rogándole urgentes medidas para acometer inmediatamente la labor de extinción. El documento será llevado por una Comisión a Madrid.

—En Sevilla se trabaja con gran actividad en la plaza de San Fernando para terminar las obras de embellecimiento de la misma con motivo de la inauguración del monumento al Rey Santo, que se celebrará el próximo día 15.

El alcalde ha conferenciado con el Infante D. Carlos, los gobernadores civil y militar y el vicario del Arzobispado para la mayor brillantez del acto.

La víspera estará profusamente iluminada la plaza y se dará un concierto.

—En Zaragoza, a edad avanzada ha fallecido doña Remedios Roca Jurado, nieta de la famosa heroína Agustina de Aragón. La anciana vivía modestísimamente, pues no contaba más que con dos pequeñas pensiones que sumaban sesenta pesetas.

El Ayuntamiento, cumpliendo el acuerdo que tomó al morir otra nieta de la defensora de Zaragoza, ha costeado para doña Remedios Roca una sepultura perpetua en el cementerio de San Fernando.

## CRONICA GENERAL

### De provincias

A las once y veinte de la mañana partió de la plaza de la Constitución la comitiva conduciendo los restos del Adelantado Pedro Méndez, de Avilés, que fueron llevados al templo de Santo Tomás, en el que se dijo una misa de «Requiem», en la que ofició el obispo de la diócesis y pronunció una oración fúnebre el presbítero de Avilés D. José Fernández, correspondiente de la Real Academia.

Después la comitiva partió con direccios de tropa; además, dos indígenas fueron conducidos al antiguo templo de S. Nicolás, donde se rezó un responso, y seguidamente se encerraron los restos en el mausoleo, obra del escultor García F. González. Ter-